



LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22/010 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 036/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN LA PARCELA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmete que el titular y/o responsable Aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMINADO: 14 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: P-PA/33.3/2C.27.2/00036-22
 ACUERDO: P-PA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
 ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/F/0036/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presento escrito en virtud del cual exhibió la copia del oficio No. CNF-PDF-TAB-0871/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, dos copias simples del formato de documento único de remisión y reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación, con folios progresivos Nos. 24402523 y 24402524. Misma que se tiene por admitida y se ordena agregar al expediente en que se actúa.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo P-PA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0035/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se desprenden los siguiente hechos u omisiones:

En atención a la orden de inspección 0036/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA PARCELA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; atendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED]

LIMINADO: 05 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

017
 LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00036-22
 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
 ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] en su carácter de comprador de la materia prima forestal (Madera) del predio, con quien los inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma se le hizo saber del objeto de la visita, quien recibió y firmo la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa, designo los testigos de asistencia y dio todas las facilidades para realizar la actuación, por lo que se procedió a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procedió a realizar un recorrido de inspección en el predio sujeto a inspección donde se observó lo siguiente: ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas 18°9'23.48" N y 93°36'56.17" O. el aprovechamiento de árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), por lo que se procedió a cuantificar de manera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tacones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro Normal (m)	Número de árboles
Samán	0.65	2
Samán	0.8	6
		8

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de la especie cedro, caoba y samán, los cuales sirven de sombra del cultivo agrícola de cacao, mismas que corresponden a un terreno diverso a los forestales. Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volumen del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
samán	0.65	25	2	4.44	8.8800
Samán	0.8	25	6	6.67	40.0200
			8		48.9000

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización del documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentes maderables, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto y toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como samán (*Samanea saman*), en un terreno diverso a los

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-22
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
 ACUERDO DE CIERRE

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

LIMINADO: 14 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

forestales (agropecuaria) se le solicitó la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibió en original el oficio No. CNF-PDF-TAB-0731/2021, Bitácora: 27/BZ-064/02/21 de fecha 24 de junio de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 1) [REDACTED] i) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georreferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18°9'24.8"	93°36'55.7"
2	18°9'24.22"	93°36'57.75"
3	18°9'22.54"	93°36'55.26"

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmi obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo 18°9'23.48" N y 93°36'56.17" O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

Nombre científico	Nombre común	No. De Árboles	Cantidad	Unidades
Samanea samán	samán	8	48.78	Metros cúbicos V.T.A.
Total		8	48.78	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midieron los tacones de los árboles aprovechados; así mismo se estimó la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenido los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diametro normal (m)	Altura total (m)	Vúmero de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Samán	0.65	25	2	4.44	8.8800
samán	0.8	25	6	6.67	40.0200
			8		48.9000

7) Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 3.97 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 3.97 ha. 8) Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitante sobre el destino que se le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado en mercado nacional. 9) Fecha de vigencia de la presente constancia: del 24 de junio de

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: P/PA/33.3/2C.27.2/00036-22
 ACUERDO: P/PA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
 ACUERDO DE CIERRE

 LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

2021 al 24 de Diciembre de 2021; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo de la vista no se observa aprovechamiento alguno de los árboles.

10) Código de identificación de procedencia de producto de vegetación: se le asignó el código de identificación forestal H-027- 0020-VON-202/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa el visitado manifestó que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizadas del predio. Por otra parte el oficio No. CNF-PDF-TAB-0731/2021, Bitácora: 27/BZ-064/02/21 de fecha 24 de junio de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: para realizar el transporte de productos de vegetación que se señala en el oficio antes referido, deberá solicitar a la promotoría de desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. De lo anterior se le solicitó al visitado la documentación correspondiente donde la autorización las remisiones forestales para transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado no presenta documentación alguna.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez que existe el documento mediante el cual la autoridad competente de la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno de diverso a los forestales.

 LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

Con el escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. [REDACTED] quien es titular del permiso con No. de oficio CNF-PDF-TAB-0871/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, manifiesta: "...Con respecto al punto donde se menciona que no se presentaron las remisiones originales al momento de realizar la inspección por el titular y en base a esto anexo al presente las remisiones originales y su copia para su cotejo. Por medio del presente vengo ante Usted con todo el respeto y en TIEMPO Y FORMA a presentar PRUEBAS, que a mis intereses convienen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo anterior se hace con motivo de la OPden de Inspección No. 036/2022 de fecha 18 de noviembre y el acta de inspección: P/PA/33.3/2C.27.2/0036-22, levantada por personal de área de inspección de esa Delegación a su digno cargo, con lo anterior sirva para dejar totalmente solventada los hechos y omisiones que se observaron en dicha acta..." así mismo, anexó la siguiente documentación: copia del oficio No. CNF-PDF-TAB-0871/2021 de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, y dos copias simples del formato de documento único de remisión y reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación, con folios progresivos Nos. 24402523 que ampara 22.10 m3 y 24402524 que ampara 21.81 m3, amparando un total de 43.910 m3. De lo anterior se tiene que dichos documentos se autorizó en relación a la constancia No. CNF-PDF-TAB-0871/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiunos, e iniciaron con un saldo de 43.910 m3, amparando con las remisiones el transporte total. Por lo que exhibió las documentales requeridas. Sin embargo de la revisión al acta se desprenden diversos vicios en la misma. De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0036/2022 de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós, se encontraron diversas inconsistencias ya que la persona con quien se atendió la visita de inspección, no solo es una persona distinta a la cual se dirigió la orden de inspección, sino que resulta ser una persona externa al lugar en que se realizó la inspección, pues dijo tener el carácter de comprador de materia prima forestal resultante del aprovechamiento, motivo de la inspección, por lo que al ser el comprador de la materia prima forestal quien atiende la visita, no se podría acreditar el interés legítimo del inspeccionado para comparecer en el presente procedimiento administrativo y



LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
ACUERDO DE CIERRE

ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo en estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa. Por lo que ante tal situación se tiene que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales recibidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que al ser el comprador de la materia prima forestal quien atiende la visita, esta autoridad determina que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa. Por lo que ante tal situación se tiene que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitres de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] evantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
 ACUERDO DE CIERRE

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

LIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACION CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-22/010
ACUERDO DE CIERRE

el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] en la [REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio de encargo PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

LIMINADO: 14 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. [Handwritten initials]